



Proyecto de Ley N° 120/2021-CR

CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
INCENTIVO CAFAE AL CALCULO DE LA CTS
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMPRENDIDO EN EL DECRETO
LEGISLATIVO 276.**

El Grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CALCULO DE LA CTS DEL
PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
276.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276.

Artículo 2°.- De la incorporación

Incorpórese al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El pago del nuevo monto único consolidado de la remuneración al personal del comprendidos en el Decreto Legislativo 276, será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal.

Artículo 3°.- Del personal comprendido

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, conformado a partir de lo señalado en el artículo 2, es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- De la implementación

Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, a través de las oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente norma, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5º.- Del registro

El nuevo monto único consolidado, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.

Artículo 6º.- Del financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 7º.- De las normas complementarias

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, a emitir las normas reglamentarias y complementarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8º.- De la derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Del nuevo monto único consolidado de la remuneración

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el incentivo único laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante.

No se encuentran comprendidos en el nuevo monto único consolidado de la remuneración, los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público.

SEGUNDA. De la diferencia entre lo percibido actualmente y el nuevo monto único consolidado de la remuneración

El monto resultado entre la diferencia de lo que viene percibiendo el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 y la aplicación del nuevo monto único consolidado de la remuneración, debe ser registrado en el Aplicativo Informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales y corresponde su

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

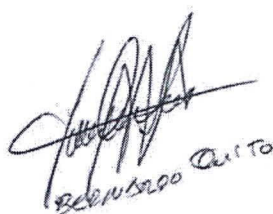
TERCERA. Del nuevo cálculo de la CTS

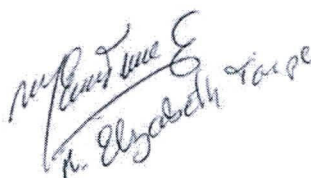
1. Se considera Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del nuevo monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso de que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hará efectivo de manera proporcional.
2. El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se efectúa al momento del cese.

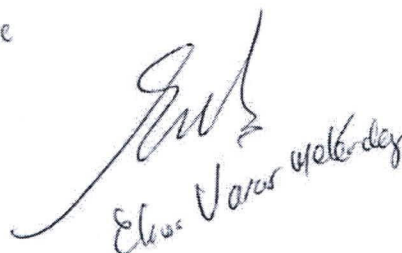
Lima, 18 agosto del 2021.

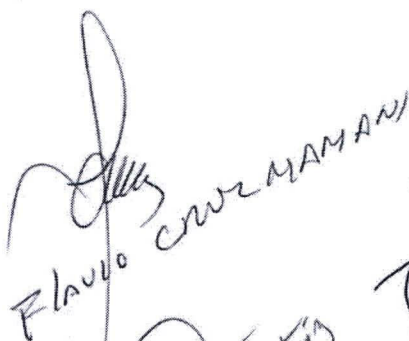


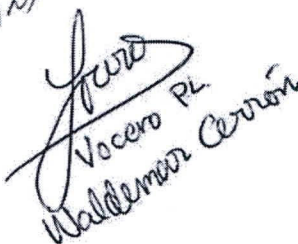
FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

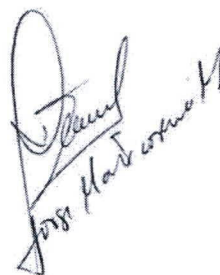

Benigno Quiro

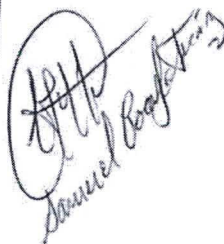

N. Elizabeth Tarpe


Elio Vazquez


Flavio Cruz Maman


Waldemar Cerrón


José Martínez


Daniel Rodríguez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 120** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, señala en el artículo 24, el derecho que tienen los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, entre los que se encuentra el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), es de prioridad, tal como lo menciona la constitución:

"Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

La Constitución procura una priorización en el pago de la remuneración y los beneficios de los trabajadores por encima de cualquier otra obligación del empleador, en el cual se incluye el Estado, con lo cual se grafica la importancia de este ingreso como un derecho para los trabajadores y sus familias.

2. Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo primero define el objeto de la norma y señala que: *"es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública"*¹.

En su artículo 4, menciona como uno de sus principios una *"Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado"*, y en el artículo 5, manifiesta que el Sistema Único Remuneraciones que rige esta ley de bases de la carrera administrativa tiene como principios, los siguientes: a) Universidad; b) Base técnica; c) Relación directa con la Carrera Administrativa; y d) Adecuada compensación económica².

El artículo 54 que se refiere a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos señala:

"Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

¹ Artículo 1 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponible en <https://espi.minjus.gob.pe/spi-ext-web/detallenorma/H730389>

² Artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponible en <https://espi.minjus.gob.pe/spi-ext-web/detallenorma/H730389>

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 ó más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

La norma refiere para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a la remuneración principal, la remuneración principal se calcula en base a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y esta ha estado "congelada" por un largo periodo, si aplicamos este cálculo el monto final de la CTS resulta irrisorio para un trabajador con 30 años de servicios.

3. Ley N°30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016"

Ante los diferentes reclamos de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, el poder Ejecutivo incluyó en la Octogésima Novena disposición complementaria final, de la ley del presupuesto público del año 2016, una mejora e incentivo para el cese de los trabajadores de este régimen laboral, el texto que incluía la norma es el siguiente:

"OCTOGÉSIMA NOVENA. Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición".

El ejecutivo es consciente que al finalizar la vida laboral de los trabajadores del Decreto ley 276, el cálculo de la CTS resulta un monto que no hace justicia a los años entregados al servicio del Estado, es por esta razón que incluye este beneficio de manera extraordinaria, sin embargo, se debe plantear una solución permanente.

4. Ley N°30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018"

En la misma línea de justicia para el cálculo de la CTS para los trabajadores del régimen laboral del DL 276, el ejecutivo reitera el incentivo de la ley de presupuesto del año 2016 y señala en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la norma lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"CENTÉSIMA CUARTA. Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal".

Como se puede observar, el ejecutivo a través de la inclusión de disposiciones anuales intenta mejorar el cálculo de la CTS a los trabajadores que vienen cesando y pertenecen al Decreto Legislativo 276, sin embargo, esta alternativa no soluciona la problemática de los aproximadamente 234,000 mil servidores públicos de este régimen laboral estatal.

5. Ley N°30879/2018. Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019

El ejecutivo reitera la necesidad de implementar de mejor manera el Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276, porque es consiente que es la herramienta técnica que le permite al trabajador de este régimen laboral mejorar su nivel de ingresos, en este sentido plantea lo siguiente en la norma señalada:

"CENTÉSIMA CUARTA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276. El referido estudio se desarrolla en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles y constituye información fuente para un proceso progresivo de estandarización del Incentivo Único por niveles de gobierno y grupos ocupacionales definidos por el citado Decreto Legislativo. Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos elabora el Informe Técnico que incluye las alternativas para el referido proceso de estandarización, teniendo en cuenta los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal".

Como se puede observar es recurrente el uso del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, por parte del ejecutivo para mejorar los ingresos de los trabajadores del DL 726, en este sentido se requiere legislar para poder estandarizar su uso e incorporarlo en el cálculo de la CTS.

La Centésima Decima disposición transitoria final, de la norma presupuestal del año 2019, incluye la autorización para aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, debido a que han quedado desfasados en el tiempo respecto al costo de vida que deben afrontar los trabajadores del DL 726 con respecto a sus ingresos percibidos, en consecuencia la disposición incluida señala:

"CENTÉSIMA DÉCIMA. Autorízase por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de junio de 2019, el Informe Técnico emitido por las Oficinas Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de los Pliegos, que sustente dicha aprobación.

Asimismo, en los casos que corresponda, los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizan las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos a que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la presente ley y conforme a lo establecido en dicho numeral, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados se registran en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En todos los casos en los cuales se ha venido incluyendo incentivos o mejoras en la escala del CAFAE para los trabajadores del DL 726, el financiamiento se ha realizado cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que ya se encuentra incorporado en los presupuestos anuales de los pliegos presupuestales del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

La centésima undécima, disposición complementaria final de esta ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276 y señala que el 65% del ingreso mensual de este consolidado queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, la disposición señala lo siguiente:

"CENTÉSIMA UNDÉCIMA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único.

El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan".

La disposición incluye un nuevo cálculo de la CTS para los trabajadores del DL 276 que incluye debido a que está incluyendo el 65% del consolidado de todos los conceptos de ingresos que vienen percibiendo los trabajadores, sin embargo, es necesario incluir también el monto que perciben los servidores del DL 276 por concepto del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

6. Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Este decreto en su quinta y sexta disposición complementaria final, dispone prorrogar la fecha de culminación del estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado, a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, al personal del Decreto Legislativo 276, dispuesto en la ley de presupuesto del año 2019 y prorrogar también el cálculo de los nuevos montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo.

La redacción de las disposiciones es la siguiente:

"Quinta. Estandarización del Incentivo Único - CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

En el marco del proceso de estandarización del Incentivo Único - CAFAE, autorízase al MEF a establecer, durante el Año Fiscal 2020, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la DGGFRH del MEF en coordinación con la DGPP, así como a dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias. Para cuyo efecto, las entidades públicas quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

"Sexta. Consolidación del Incentivo Único - CAFAE

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, lo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

(...)"

Nuevamente el gobierno nacional a través del CAFAE, busca estandarizar el monto que perciben los trabajadores del DL 276, con la finalidad de poder identificar los montos y conceptos que vienen percibiendo los trabajadores de este régimen laboral a fin de consolidar su entrega a través del CAFAE, para esto, prorroga la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo.

En resumen, este incentivo CAFAE viene siendo una herramienta importante para mejorar los ingresos de los trabajadores, pero también para el Estado, que a través de él ordena los incentivos que perciben los trabajadores en los diferentes pliegos, si el CAFAE pasa a formar parte de la CTS, el incentivo para formalizar los montos "extras" se mejoraría.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

7. Ley 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".

La norma vuelve a prorrogar la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE y establece una fecha límite hasta el 30 de junio del año 2021, el texto de la disposición señala lo siguiente:

"Septuagésima Segunda. Prorrógase hasta el 30 de junio de 2021, la autorización conferida al Ministerio de Economía y Finanzas de realizar un estudio sobre la situación del Incentivo Único otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, prorrogada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) elabora un Informe Técnico con alternativas para una Gestión Fiscal eficiente del Incentivo Único – CAFAE, en consistencia con los lineamientos de la Administración Financiera del Sector Público.

Los titulares de los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad, que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, que reciban el Incentivo Único - CAFAE, remiten a la DGGFRH, de acuerdo al cronograma que establezca dicha Dirección General, la información que permita realizar este estudio; su incumplimiento o deficiencia en la información entregada constituye infracción de responsabilidad funcional".

Como se puede apreciar, es el CAFAE una constante en las diferentes leyes de presupuesto, es utilizado para ordenar, consolidar, mejorar ingresos, pero no es incluido en el cálculo de la CTS.

8. Propuesta legislativa

Después de revisar y analizar, las diversas normas de la ley de presupuesto, mediante la cual el Estado ha intentado mejorar el cálculo final de la CTS de los trabajadores del Decreto Legislativo 276 y el uso del CAFAE para tratar de mejorar la remuneración que perciben estos servidores, además de tomarlo como una herramienta de consolidación de todos los conceptos que perciben los trabajadores de este régimen laboral, es que se ha planteado la iniciativa legislativa que tiene como objetivo en su artículo 1° lo siguiente:

"(...) mejorar el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS que reciben al final de su activa laboral los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276".

Si hacemos el ejercicio de calcular la CTS de un trabajador del Decreto Legislativo 276, en función de la Unidad Remunerativa Pública (URP) que percibe y con treinta (30) años de servicios, el monto que recibiría por concepto de CTS el trabajador sería de aproximadamente de S/2,190.00 nuevos soles, es decir S/.73 nuevos soles por año de trabajo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Es por esta razón que a través de diferentes normas de presupuesto el ejecutivo ha venido otorgando incentivos y bonificaciones extraordinarias para los trabajadores de este régimen laboral que pasan al retiro, como las que fueron consideradas en las Leyes N°30372, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016" y Ley N°30693, "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018".

Sin embargo, esto no ha sido suficiente y los trabajadores con justa razón han venido reclamando que esta política de mejora del cálculo final de la CTS, se constituya en una de carácter permanente y no transitoria, en las leyes de presupuesto, antes esta demanda de los trabajadores se plantea la presente iniciativa de ley.

El artículo 2 de la propuesta normativa, señala expresamente que para el cálculo de la CTS debe incluirse el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), siempre que cuente con marco legal habilitante, la propuesta de artículo es el siguiente:

"Artículo 2º.- De la incorporación

Incorpórese al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, el monto que corresponde al incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que cuenten con marco legal habilitante y que perciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El pago del nuevo monto único consolidado de la remuneración al personal del comprendidos en el Decreto Legislativo 276, será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal".

Del mismo modo que lo señalado en las diferentes disposiciones de las leyes de presupuestos y otras normas, la propuesta de ley enfatiza que el pago de este nuevo monto calculado con la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), será atendido de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal, esto significa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficiarios de la presente propuesta normativa sería el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto permite incentivar la transparencia del número de personal que trabaja en los diferentes pliegos del Estado, el artículo tres que contiene esta proposición es el siguiente:

"Artículo 3º.- Del personal comprendido

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, conformado a partir de lo señalado en el artículo 2, es de aplicación para el personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debidamente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Esta propuesta, está en la misma línea de los dispositivos emitidos por el ejecutivo que busca incentivar la consolidación y transparentar las entregas que vienen percibiendo los trabajadores del DL 276 en los diferentes pliegos presupuestarios.

Para reforzar el esfuerzo del Estado para uniformizar la información que se tiene de las entregas que se realizan a través del CAFAE, se incluye en el artículo cinco lo siguiente:

"Artículo 5º.- Del registro

El nuevo monto único consolidado, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas".

Para poder acceder al beneficio de incorporar el CAFAE al cálculo de la CTS, debe ser registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas, este filtro, está en la línea de lo establecido en las diferentes leyes de presupuesto que vienen buscando el mecanismo para consolidar y transparentar la entrega del CAFAE en todos los pliegos presupuestarios del Estado.

El monto único consolidado de la remuneración, al que se refiere la centésima undécima, disposición complementaria final de la Ley 30879/2018, Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, se recoge en la norma que se está proponiendo y se recalcula con la incorporación del CAFAE, el concepto se presenta en la primera disposición complementaria final de la propuesta de ley se presenta de la siguiente manera:

"PRIMERA. Del nuevo monto único consolidado de la remuneración

El nuevo monto único consolidado de la remuneración, de cada personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, resulta de la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos, así como el incentivo único laboral otorgado por el CAFAE, que cuentan con marco legal habilitante.

No se encuentran comprendidos en el nuevo monto único consolidado de la remuneración, los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la bonificación por Escolaridad que se entrega en los montos establecidos en el marco de las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público".

Como se puede observar la propuesta de ley no incorpora nuevos conceptos presupuestales, sino por el contrario recoge los conceptos y propuestas que sean venido presentando desde el ejecutivo para mejorar los ingresos de los trabajadores del DL 276 y el cálculo del monto final de su Compensación de Tiempo de Servicios – CTS.

En el Periodo Ordinario de Sesiones 2020-2021, la comisión de presupuesto del Congreso de la República aprobó por mayoría un dictamen³ con una fórmula legal en el mismo sentido de la presente propuesta legislativa, por lo que la iniciativa presentada

³ Dictamen la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Periodo Ordinario de Sesiones 2020-2021, disponible en:
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/07519DC17MAY20210713.pdf

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

recoge el dictamen aprobado e incorpora el ciento por ciento del CAFAE en el cálculo de la CTS de los trabajadores del Decreto Legislativo 276.

El dictamen de la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se deriva del Proyecto de Ley 7519/2020-CR, denominado: "*Ley que incorpora el incentivo laboral CAFAE al monto único consolidado a favor de todos los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276 del sector público*", presentado por el congresista Paul Gabriel García Oviedo de la bancada de Acción Popular.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco constitucional y busca atender una problemática social existente sin modificar ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no crea ni aumenta gasto público, sino que busca atender una problemática existente relacionada a los trabajadores del Decreto Legislativo 276, que actualmente cuentan con ingresos correspondientes a la CTS que son montos irrisorios y que en medida alguna se ajustan a las normas y principios constitucionales ni a las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional. En efecto plantea mejorar el cálculo de la CTS a través de la incorporación del incentivo laboral del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) al monto único consolidado que perciben los trabajadores del sector público comprendidos en el Decreto Legislativo 276, sin demandar mayores recursos al tesoro público, sino que el financiamiento será cubierto con los recursos que tienen los pliegos involucrados.

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Trabajadores del Decreto Legislativo 276
- c) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado

BENEFICIO	COSTO
– Mejora el registro de incentivos que perciben los trabajadores del Decreto Legislativo 276 a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la	La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, todas las modificaciones propuestas son consideradas en su financiamiento con los recursos que tienen los pliegos involucrados, sin demandan mayores recursos al tesoro público.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas. - Mejora el clima laboral y la productividad de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, incentivando su esfuerzo con un mejor cálculo de su Compensación de Tiempo de Servicios – CTS. - Incentiva a los trabajadores próximos a cesar en sus funciones a adelantar esta decisión de cese, lo que permite al estado incorporar en estas plazas a personal profesional de menor edad. - El nuevo monto único consolidado de la remuneración permite consolidar todos los conceptos que perciben los trabajadores del DL 726, permitiendo al Estado ordenar y transparentar estos conceptos entregados, incentivando la reducción de filtraciones de los presupuestos del Estado en los pliegos nacionales y sub nacionales.	
--	--

b) Trabajadores del Decreto Legislativo 276

BENEFICIO	COSTO
- Mejoran el cálculo del monto final de su CTS, mejorando sus expectativas de ingresos al cesar en su actividad laboral y contribuyendo a ser más predecible el monto final a percibir. - Mejora la estabilidad emocional y el desempeño laboral de los trabajadores. - Contribuye a incentivar a los trabajadores a la transparencia en los montos que perciben y su incorporación en el registro de incentivos que perciben los trabajadores del Decreto Legislativo 276 a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.	La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los trabajadores del Decreto Legislativo 276.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
– Mejor la eficiencia y atención que reciben los ciudadanos de los servidores públicos del régimen laboral del DL 276. – Se contribuye a la paz social – laboral, evitando pérdidas de días laborales y bloqueo de calles y avenidas que perjudican a la sociedad. – Se contribuye a incentivar el ingreso al servicio civil de los ciudadanos, al mejorar los ingresos y el cálculo final de la CTS de los trabajadores del DL 276.	La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N°11 de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a la Política N° 14, relacionada al acceso al empleo pleno, digno y productivo; a la Política N°17, referida a la afirmación de la economía social de mercado y a la Política N° 24° Afirmación de un estado eficiente y transparente.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con el siguiente tema: 22. Leyes de organización y funciones de los ministerios para un Estado eficiente y transparente.